

AUTO NRO. 480

PROCESO.

DEMANDANTE.

DEMANDADO.

RADICADO:

EJECUTIVO SINGULAR

JOSÉ DAVID GÓMEZ MARTÍNEZ

OMAIRA ÁVILA BALLESTEROS

2022-00245

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 28 de septiembre de 2023.

A despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte demandante allegó trámite de notificación surtida a la demandada a la dirección física y posteriormente, aporta escrito según el cual telefónicamente la empresa de servicio postal le indicó que la demandada se había traslado de lugar, pero no anexa prueba de ello.

Por parte de la EPS SAVIASALUD se allegó la información requerida, según la cual como datos de la demanda se informa dirección física y números telefónicos.

Posteriormente, la parte demandante allega memorial indicando que aporta trámite de notificación a la demandada a la dirección indicada por la EPS.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se agrega al expediente para que allí obre, el trámite de notificación surtida a la demandada a la dirección física que se registra en el expediente, así como la comunicación aportada en el sentido de que la empresa de servicio postal indicó telefónicamente que no se había entregado la misma.

Desde ya se advierte al interesado que debe allegar la prueba o

soporte de la cual se desprenda la devolución de la notificación enviada a la demandada, sumado a ello, se advierte que la citada notificación no surtiría efectos en este trámite, pues el documento remitido a la demandada se encuentra dirigido es a este Despacho Judicial, adicionalmente, no se identifica la providencia a notificar ni se adjunta la demanda con sus anexos, tampoco se allega prueba o constancia de entrega o devolución de la misma.

También se agrega y se pone en conocimiento de la parte demandante, el oficio procedente de la EPS SAVIASALUD según el cual la dirección física para recibir notificaciones de la demandada es CL 138B SUR 46 70 BARRIO RIVERA DE ANTIOQUIA CALDAS y teléfonos 6043285485 y 3194107128.

Ahora. Atendiendo el memorial que presenta la parte interesada, según el cual se remitió notificación a la ejecutada a la dirección informada por la EPS, se tiene que al citado escrito únicamente se aporta una imagen de un sello cotejado, pero no se anexa la notificación enviada a la señora Omaira Ávila Ballesteros, con la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago, tampoco se aporta guía de envío ni constancia de entrega.

A efectos del necesario impulso del proceso, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, notifique el auto que libró mandamiento de pago a la demandada conforme la Ley 2213 de 2022 a la dirección reportada por la EPS SAVIASALUD y aporte constancia de entrega o devolución de la notificación remitida previamente, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, a la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ